

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Señores
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión extraordinaria realizada el día viernes veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; trató el punto 1.- Conocimiento y Aprobación del cambio de Régimen Laboral del personal sujeto a la LOSEP y Código de Trabajo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a fin de conformar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal:

En este sentido, luego de la exposición de la Abg. María Fernanda Moreno Villacis, Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional y de las intervenciones de los señores Concejales/as, por la moción presentada por el Concejal Ing. Galo Falconí Marquez, que: "Este concejo en base a los informes técnicos, a los informes jurídicos y a la resolución que tenemos dentro de este expediente, apruebe la propuesta de resolución normativa para el cambio de régimen laboral a fin de conformar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal regulados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE)"; con el apoyo respectivo por parte del Concejal Tlgo. Wandemberg Villamarín Noboa a la moción presentada, con once votos a favor de los presentes, por mayoría **RESOLVIÓ**: Aprobar la propuesta de resolución normativa para el cambio de régimen laboral de los funcionarios actualmente pertenecientes al área de Control Municipal, a fin de conformar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*";

Que, el primer artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP dispone: "*Protección judicial y administrativa. - Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos*";

Que, el segundo artículo innumerado luego del artículo 4 de la LOSEP, señala: "*Aplicación favorable a la o al*

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

servidor público. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos”;

Que, el artículo 51, literal a) de la LOSEP otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley...”;*

Que, el artículo 83 de la LOSEP dispone: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica”;*

Que, el artículo 115 de la LOSEP, manda: *“Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto...”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, prevé: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el artículo 6 del COOTAD, literales k) e i), señalan: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: (...) k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; (...) l) Interferir en su organización administrativa...";

Que, el artículo 7 del COOTAD, contempla: "*Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, el artículo 33 del COESCOP señala: "*Requisitos.- A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes: 1. Tener título de bachiller; 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto; 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y, 4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género";*

Que, el artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal letra a) manifiesta que, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal se realizará mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESCOP, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio del 2017, determina objeto del referido código, siendo el de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 del COESCOP, determina: "*Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";*

Que, el artículo 268 del COESCOP establece: "*Naturaleza. - Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia";*

Que, el artículo 270 del COESCOP establece la estructura de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

Que, la Disposición Transitoria Primera del COESCOP dispone: "*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.*

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2024-044 del 20 de junio de 2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 593, 04 de julio de 2024, el Ministerio del Trabajo emitió la "Escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitanos, atribuidos por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo";

Que, la citada Disposición Transitoria Primera del COESCOP confirió un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del referido Código, para que los entes rectores nacionales y locales de las diferentes entidades de seguridad, expidan los reglamentos que regulen la estructura, reestructura, carreras de personal, orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones. Al respecto, el GADMR como entidad rectora local, debía cumplir dicha disposición hasta el 18 de diciembre de 2018; no obstante, desde el inicio de la presente administración, siendo 14 de mayo de 2023, el señor Alcalde Arq. John Henry Vinuesa Salinas y el cuerpo de Concejales, adquirieron como uno de sus principales compromisos con el Municipio y ciudadanía, analizar la condición contractual de quienes ejercen funciones de control municipal y tránsito, para luego proceder con el cambio de régimen laboral previsto en el COESCOP;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMR-DI-2024-021-I, del 16 de septiembre de 2024, la Dirección General de Gestión de Talento Humano y DI desarrolló el proceso de cambio de régimen laboral sobre el cual presentó la propuesta de Resolución Normativa para conocimiento y aprobación de los señores Concejales Municipales;

Que, a través del Memorando Nro. GADMR-PR-2024-1194-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, Procuraduría Síndica emitió dictamen jurídico favorable para la emisión de la presente Resolución Normativa, por encontrarse conforme con el marco jurídico vigente;

Que, por medio del Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1582-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Dirección General de Gestión Financiera emitió informe financiero favorable para la emisión de la presente Resolución Normativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, y en ejercicio de la competencia prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 5 y 57 literal a),

EXPIDE:

RESOLUCIÓN NORMATIVA PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL A FIN DE CONFORMAR EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL REGULADOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO-COESCOP

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: La presente Resolución normativa tiene como objeto determinar los aspectos esenciales bajo los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de las autoridades correspondientes, lleven a cabo los procesos de cambio de régimen laboral de las y los servidores y trabajadores actualmente sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, respectivamente, a fin de que se sujeten al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y conformen el Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: la presente Resolución normativa se aplicará a las y los servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, que actualmente ejecutan funciones de control municipal, y que sean considerados dentro del análisis de cambio de régimen laboral por parte de la Dirección General de Gestión de Talento Humano y DI, o quien haga sus veces, sea bajo contratos de trabajo indefinidos y contratos de servicios ocasionales.

Sección primera

POLÍTICAS PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

Artículo 3.- Requisitos: para el cambio de régimen laboral de quienes prestan sus servicios bajo contrato indefinido de trabajo, solo por esta ocasión pasarán al nuevo estatus previo cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No deber dos o más pensiones alimenticias.
2. No haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 4.- Ubicación del personal en las escalas ocupacionales, grados y bandas: las y los trabajadores bajo contrato indefinido, una vez que cumplan los requisitos antes señalados, serán ubicados en los respectivos grados según los años de servicio y se acogerán a la remuneración que se establezca en las bandas de cada escala ocupacional.

Artículo 5.- Cambio de banda y ascensos: para el primer paso de una banda a otra, el/a servidor/a que cambió de régimen laboral deberá acreditar la formación académica mínima de bachiller conforme lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Para el ascenso al grado inmediato superior, el/la servidor/a deberá cumplir con todos los requisitos y disposiciones que se establezcan en el perfil y según las vacantes disponibles, siguiendo el proceso de ascenso que se dicte para el efecto.

Artículo 6.- Modalidad laboral: se conferirá el respectivo nombramiento permanente con el grupo, cargo y banda asignado al servidor/a que supere satisfactoriamente el proceso de cambio de régimen laboral. En cada cambio de banda, se emitirá una acción de personal actualizando los datos que corresponda previo informe técnico favorable de talento humano.

Artículo 7.- Contratos de servicios ocasionales: quienes deseen formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal terminarán sus contratos por renunciaciones voluntarias e ingresarán al proceso de formación y cumplimiento de los requisitos previstos principalmente en el artículo 222 del COESCOP, incluyendo pruebas toxicológicas y de confianza.

Después de superar satisfactoriamente cada etapa, serán ubicados en las escalas correspondientes según los años de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sea en gasto corriente bajo nombramientos provisionales o gasto inversión bajo contrato de servicios ocasionales.

Quienes decidan no conformar dicho Cuerpo, mantendrán sus contratos hasta la vigencia pactada durante el año 2024, mismos que podrán finalizar bajo las causales previstas en normativa.

Artículo 8.- Personal excluido: no se sujetarán a lo dispuesto en el artículo que antecede, aquellos servidores que no ejecuten actividades relacionadas al control municipal, aun cuando sus contratos contemplen

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

denominaciones iguales o similares.

Artículo 9.- Años de antigüedad y vacaciones: los años de servicios de las y los trabajadores bajo contrato indefinido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, serán considerados para calcular su antigüedad y los días de vacaciones que tenga a la fecha de cambio de régimen, se mantendrán bajo COESCOPE para que los pueda gozar.

Artículo 10.- Personal que no supere el proceso de cambio de régimen laboral: quienes no superen el proceso de cambio sujetarán a lo previsto en las Resoluciones Administrativas que emita el/la Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 11.- Estructura de la carrera con escala remunerativa: el Cuerpo de Agentes de Control Municipal contará la siguiente estructura de ocho grados y remuneraciones:

ESPACIO EN BLANCO



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA						SUMATORIAS POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1		2		3				
			desde	hasta	desde	hasta	desde	hasta			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal	TERNA								
		Subjefe de control municipal	36	37 años 11 meses 30 días	38	40			4 AÑOS		
	Coordinación	Inspector de control municipal	30	31 años 11 meses 30 días	32	33 años 11 meses 30 días	34	35 años 11 meses 30 días	6 AÑOS	10 AÑOS	
Técnico operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal	24	25 años 11 meses 30 días	26	27 años 11 meses 30 días	28	29 años 11 meses 30 días	6 AÑOS		
	Ejecución operativa	Agente de control municipal 4°	18	19 años 11 meses 30 días	20	21 años 11 meses 30 días	22	23 años 11 meses 30 días	6 AÑOS		40 AÑOS
		Agente de control municipal 3°	12	13 años 11 meses 30 días	14	15 años 11 meses 30 días	16	17 años 11 meses 30 días	6 AÑOS	30 AÑOS	
		Agente de control municipal 2°	6	7 años 11 meses 30 días	8	9 años 11 meses 30 días	10	11 años 11 meses 30 días	6 AÑOS		
		Agente de control municipal 1°	0	1 años 11 meses 30 días	2	3 años 11 meses 30 días	4	5 años 11 meses 30 días	6 AÑOS		
AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS		2 AÑOS		2 AÑOS				

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/la Alcalde o Alcaldesa, desarrollará las políticas, lineamientos y demás aspectos que sean necesarios para viabilizar este instrumento a través de las respectivas resoluciones administrativas, mismas que deberán aplicarse por las autoridades competentes, entre ellas el/la Director/a General de Gestión de Talento Humano y DI o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Por excepcionalidad y hasta que se cuente con personal para "Jefe de Control Municipal", éste se elegirá mediante una terna compuesta por personal de mayor antigüedad (es decir el mejor promedio de las tres últimas evaluaciones de desempeño previstas en sus expedientes personales si hubiere) y mayor jerarquía (grado asignado en la homologación), previo informe de cumplimiento de requisitos que emita la Dirección General de Gestión de Talento Humano y DI o quien haga sus veces, debiendo ser designado/a mediante acto administrativo del Alcalde o Alcaldesa constante en una Acción de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El proceso de cambio de régimen iniciará en septiembre del año 2024 de conformidad al cronograma establecido por la Dirección General de Gestión de Talento Humano y DI, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

SEGUNDA. - Los incrementos remunerativos operarán a partir del año 2027, según lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo. En este sentido, la Dirección General de Gestión de Talento Humano y DI junto con la Dirección General de Gestión Financiera realizarán el impacto presupuestario correspondiente.

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.-

Atentamente,


Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



Referencias:
- GADMR-PR-2024-1199-M

Copia:
Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Abogada
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R

Riobamba, 27 de septiembre de 2024

Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señorita Abogada
Maria Fernanda Moreno Villacis Mgs.
Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Abogado
Rodrigo Fabricio Caceres Veloz
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito Y Transporte

Señor Licenciado
Sebastian Jarrin Lopez
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Señor Magíster
Daniel Adrian Pazmiño Real
Asesor de Alcaldía

Señor
Raul Nestor Schurjin Montecoral
Asesor de Alcaldía

tp